

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 150-2019/SUNAT

ESTABLECEN NUEVOS REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO Y LOS DOCUMENTOS VINCULADOS A ESTOS A EFECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LAS BOLSAS DE PLÁSTICO

Lima, 25 de julio de 2019

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 de la Ley N.º 30884 crea el impuesto al consumo de las bolsas de plástico (ICBPER) que grava la adquisición bajo cualquier título de bolsas de plástico cuya finalidad sea cargar o llevar bienes enajenados por los establecimientos comerciales o de servicios de contribuyentes del impuesto general a las ventas (IGV) que las distribuyan;

Que, además, el citado artículo dispone que los establecimientos comerciales y de servicios consignan en el comprobante de pago correspondiente la cantidad de bolsas entregadas y la cuantía total del ICBPER percibido, el cual no forma parte de la base imponible del IGV, y que el ICBPER constituye ingreso del tesoro público y su administración le corresponde a la SUNAT;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el considerando anterior, resulta necesario modificar la normativa que regula la emisión de comprobantes de pago y documentos vinculados a estos -que incluye la normativa sobre emisión electrónica- para incorporar nuevos requisitos mínimos en la factura, la boleta de venta, los tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras, la nota de crédito y la nota de débito, que permitan a la SUNAT contar con la información necesaria para la administración del ICBPER;

Que, por otra parte, a efecto que los emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica (SEE) desarrollado desde los sistemas del contribuyente, el SEE Operador de Servicios Electrónicos y el SEE Facturador SUNAT cuenten con un plazo razonable para adecuar sus sistemas y procesos a las modificaciones en la normativa sobre emisión electrónica (según lo indicado en el considerando precedente), se estima conveniente, de manera temporal, exceptuarlos del cumplimiento de los nuevos requisitos mínimos que se establecen respecto de la factura electrónica, la boleta de venta electrónica y las notas electrónicas y de la inclusión en el resumen diario de boletas de venta electrónicas y notas electrónicas de un ítem específico para señalar el importe total del ICBPER, siempre que se consigne el importe total de ese impuesto,

según corresponda, en los ítems N.º 41 (sumatoria de otros tributos) de los anexos N.ºs 1 y 2, en los ítems N.º 36 (sumatoria otros tributos) de los anexos N.ºs 3 y 4 y en el ítem N.º 19 (total otros tributos) del anexo N.º 5-A de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias;

Que las normas contenidas en la presente resolución y los anexos que forman parte de esta han sido objeto de prepublicación, salvo en cuanto a determinados aspectos que se incluyen en los ítems N.ºs 26-A del anexo N.º 2, 37-A del inciso a), 35-A del inciso b) y 33-A de los incisos c) y d) del anexo N.º 9-A de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT. Sin embargo, en aplicación del numeral 3.2 del artículo 14 del reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, los aspectos indicados no son materia de prepublicación por considerar que resulta innecesario, en tanto que mediante dichos aspectos solo se señala expresamente que se utilizan los catálogos N.ºs 5 (código de tipos de tributos y otros conceptos) y 2 (código de tipo de monedas) del anexo N.º 8 de la mencionada resolución de superintendencia para asociar la información sobre la afectación del ICBPER con el código de tributo de ese impuesto (en el caso del citado ítem N.º 26-A) y con el código de un tipo de moneda (tratándose de los referidos los ítems N.ºs 37-A, 35-A y 33-A);

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3 del Decreto Ley N.º 25632 y normas modificatorias; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación de la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT

Incorpórase un segundo párrafo en los incisos 1.9 y 1.12 del numeral 1, un segundo párrafo en el inciso 3.7 y el inciso 3.14 en el numeral 3 y el inciso 5.11 en el numeral 5 del artículo 8 del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT y normas modificatorias, en los siguientes términos:

“Artículo 8.- REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO

Los comprobantes de pago tendrán los siguientes requisitos mínimos:

1. FACTURAS

(...)

INFORMACIÓN NO NECESARIAMENTE IMPRESA

(...)

1.9 (...)

Tratándose de las bolsas de plástico cuya adquisición está gravada con el impuesto al consumo de las bolsas de plástico, según la Ley N.º 30884, indicar la cantidad.

(...)

1.12 (...)

Tratándose del impuesto al consumo de las bolsas de plástico indicar esa denominación o la sigla "ICBPER" y el importe total de dicho impuesto.

(...)

3. BOLETAS DE VENTA

(...)

INFORMACIÓN NO NECESARIAMENTE IMPRESA

(...)

3.7 (...)

Tratándose de las bolsas de plástico cuya adquisición está gravada con el impuesto al consumo de las bolsas de plástico, según la Ley N.º 30884, indicar la cantidad.

(...)

3.14 Importe total del impuesto al consumo de las bolsas de plástico, esa denominación o la sigla "ICBPER".

(...)

5. TICKETS O CINTAS EMITIDOS POR MÁQUINAS REGISTRADORAS

(...)

5.11 En el caso de las bolsas de plástico cuya adquisición está gravada con el impuesto al consumo de las bolsas de plástico, según la Ley N.º 30884, indicar la cantidad total de esas bolsas, la sigla "ICBPER" y el importe total del citado impuesto. Esta información debe constar por lo menos en el original y la copia de manera no necesariamente impresa por la máquina registradora."

Artículo 2. Modificación de la Resolución de Superintendencia N.º 188-2010/SUNAT

2.1 Modifícase el inciso f) del numeral 1 e incorpórase el inciso i) en el numeral 2 del artículo 9 de la Resolución de Superintendencia N.º 188-2010/SUNAT y normas modificatorias, en los siguientes términos:

"Artículo 9.- EMISIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA

(...)

1. Debe ingresar la siguiente información o seguir el procedimiento que se indique, según corresponda:

(...)

f) Tributos que gravan la operación y otros cargos adicionales, en su caso, indicando el nombre del tributo y/o concepto y la tasa correspondiente o la cuantía tratándose del impuesto al consumo de las bolsas de plástico.

(...)

2. Adicionalmente a la información detallada en el numeral 1, al momento de la emisión de la factura electrónica, el Sistema consignará automáticamente en esta el mecanismo de seguridad y la siguiente información, según corresponda:

(...)

i) Importe total del impuesto al consumo de las bolsas de plástico.”

2.2 Modifícase el inciso g) del numeral 1 e incorpórase el inciso i) en el numeral 2 del artículo 15 de la Resolución de Superintendencia N.º 188-2010/SUNAT y normas modificatorias, en los siguientes términos:

“Artículo 15.- EMISIÓN DE LA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA

(...)

1. Debe ingresar la siguiente información o seguir el procedimiento que se indique, según corresponda:

(...)

g) Tributos que gravan la operación y otros cargos adicionales, en su caso, indicando el nombre del tributo y/o concepto y la tasa correspondiente o la cuantía tratándose del impuesto al consumo de las bolsas de plástico.

(...)

2. Adicionalmente a la información detallada en el numeral 1, al momento de la emisión de la boleta de venta electrónica, el Sistema consigna automáticamente en esta el mecanismo de seguridad y la siguiente información, según corresponda:

(...)

i) Importe total del impuesto al consumo de las bolsas de plástico.”

Artículo 3. Modificación de los anexos N.ºs 1, 2, 3, 4, 5-A, 8, 9 y 9-A de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT

3.1 Incorpórase los ítems N.ºs 25-A y 40-A en el anexo N.º 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias y modifícase los ítems N.ºs 42 y 47 del citado anexo, según el anexo N.º I.

3.2 Incorpórase los ítems N.ºs 26-A y 40-A en el anexo N.º 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias y modifícase los ítems N.ºs 42 y 47 del citado anexo, según el anexo N.º II.

- 3.3 Incorpórase los ítems N.ºs 24-A y 35-A en el anexo N.º 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, según el anexo N.º III.
- 3.4 Incorpórase los ítems N.ºs 24-A y 35-A en el anexo N.º 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, según el anexo N.º IV.
- 3.5 Incorpórase el ítem N.º 18-A en el anexo N.º 5-A de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, según el anexo N.º V.
- 3.6 Sustitúyase el catálogo N.º 5 del anexo N.º 8 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, según el anexo N.º VI.
- 3.7 Incorpórase los ítems N.ºs 24, 24.1, 24.2, 24.3 y 24.4 en el inciso e) del anexo N.º 9 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, según el anexo N.º VII.
- 3.8 Incorpórase los ítems N.ºs 37-A y 49-A en el inciso a), los ítems N.ºs 35-A y 47-A en el inciso b), los ítems N.ºs 33-A y 44-A en el inciso c) y los ítems N.ºs 33-A y 44-A en el inciso d) del anexo N.º 9-A de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, según los anexos N.º VIII, IX, X y XI, respectivamente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el 1 de agosto del 2019.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. De los emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica (SEE) desarrollado desde los sistemas del contribuyente, el SEE Operador de Servicios Electrónicos y el SEE Facturador SUNAT

Hasta el 31 de marzo de 2020, los emisores electrónicos del SEE desarrollado desde los sistemas del contribuyente, el SEE Operador de Servicios Electrónicos y el SEE Facturador SUNAT están exceptuados de incluir en:

1. Las facturas electrónicas, las boletas de venta electrónicas y las notas electrónicas los requisitos mínimos que se indican en los ítems N.ºs 25-A y 40-A del anexo N.º 1, los ítems N.ºs 26-A y 40-A del anexo N.º 2 y los ítems N.ºs 24-A y 35-A de los anexos N.ºs 3 y 4, siempre que en los ítems N.º 41 de los anexos N.ºs 1 y 2 y los ítems N.º 36 de los anexos N.º 3 y 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias se consigne el importe total del impuesto al consumo de las bolsas de plástico (ICBPER).
2. El resumen diario de boletas de venta electrónicas y notas electrónicas el ítem N.º 18-A del anexo N.º 5-A de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, siempre que en el ítem N.º 19 del citado anexo se señale el total del ICBPER.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA